



ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Trámite Legislativo
2024 - 2029

Código AN_SG_10
Versión 0
Fecha de versión 7-may-2024

PERIODO LEGISLATIVO

2025 - 2026

Anteproyecto de Ley N°

13

Proyecto de Ley N°

Ley N°

Gaceta Oficial

Etapa

PENDIENTE DE PROHIJAR

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha de Presentación

02-jul-25

Comisión

TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Título

QUE DEROGA LA LEY 462 DEL 18 DE MARZO DE 2025, QUE MODIFICA, ADICIONA O DEROGA ARTICULOS DE LA LEY 51 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2005, QUE REFORMA LEY ORGANICA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES Y RESTABLECE LA VIGENCIA DE LA LEY 51 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2005 Y LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS LEGALES DEROGADAS O MODIFICADAS EN EL ARTICULO 243 DE LA LEY 462 DE 18 DE MARZO DE 2025.

Proponente:

HD Salazar Ramírez, Jairo Ariel

HD Brenes Medina, Flor Isabel

HD Arias Felix, Arquesio

HD Buchanan Joseph, Raphael

HD Sucre Mejía, Javier Francisco

HD Guardia Jaén, Néstor Antonio

HD Vargas Centella, Jaime Edgardo

Coproponente:

HD Andrade Rodríguez, Nixson

HD Robinson Grajales, Benicio Enacio

DEBATES

Fecha de Prohijamiento

Fecha de I Debate

Fecha de II Debate

Fecha de III Debate

Observaciones:

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Presentación 2/2/25
Hora 6:26
A Debate _____
A votación _____
Aprobada _____ Votos _____



[Handwritten signatures and dates in blue ink: "Aguas Felices 10-2", "8-6", "12-2", and others]

Panamá, 2 de julio de 2025.

Honorable Diputado
JORGE HERRERA

Presidente de la Asamblea Nacional

Respetado Señor Presidente:

En ejercicio de la iniciativa legislativa consagrada en la Constitución Política de la República y el Reglamento Interno de este Parlamento, actuando en nuestra condición de Diputado de la República, presentamos para su consideración el Anteproyecto de Ley, **“Por medio del cual deroga la Ley 462 del 18 de marzo de 2025, que modifica, adiciona o deroga artículos de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, que reforma Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social y dicta otras disposiciones y restablece la vigencia de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 y las disposiciones reglamentarias legales derogadas o modificadas en el artículo 243 de la Ley 462 de 18 de marzo de 2025”**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los momentos actuales y dramáticos que vive nuestro país, como consecuencia de una Ley aprobada con deficiencias en la trayectoria que debe tener un proyecto de Ley sobre todo presentado por el Órgano Ejecutivo, y que por las irregularidades existentes, visibles y públicas de un manejo inadecuado, nos obligan a tomar iniciativas necesarias, contundentes, objetivas y de verdadero sentido social, para que de una u otra forma se proceda cumpliendo los trámites del debido proceso a la derogatoria definitiva de la Ley 462 del 18 de marzo de 2025.

Es inaceptable e inadmisibile, que la autoridad de nuestro país, a la fecha presente, después de numerosos días de disturbios con tranques en las calles de la República, marcada por participaciones de una numerosa población panameña, entre ellos maestros, estudiantes, padres de familia, sindicatos de trabajadores de la construcción y otros gremios, como autoridades educativas a nivel de directores y el numeroso grupo de funcionarios públicos que de una u otra forma están haciendo presencia en las calles diariamente, sumado a los tranques a lo largo de la vía interamericana, en donde se han incorporado agrupaciones indígenas en todo el país, no haya puesto el Gobierno atención a esta masa humana responsable, sufrida por los impactos que tiene y van a tener con la nueva Ley 462 que reformó la Ley de la Caja de Seguro Social 51 de 2005, lo que preocupa grandemente por la

situación crítica que vive nuestro país en protestas diarias y tranques ininterrumpidos, sin que el Gobierno de turno asuma un rol responsable de activar todo su equipo de gobierno y motivar al mismo haciendo los ajustes pertinentes en el Proyecto 462 presentado a la Asamblea Nacional en un esfuerzo conjunto para hacer acuerdos necesarios con la real participación de toda la población como actores y beneficiarios de dicha Ley, la cual debe beneficiar de manera uniforme y eficiente a toda la población panameña.

No cabe duda, que la vivencia actual que tiene nuestra nación, sin precedentes en un tema de tanta importancia como lo es el impacto de la Ley que regula la Caja de Seguro Social, nos obliga a tomar las acciones pertinentes para que no siga nuestro país perdiendo los millones de balboas que dejamos de percibir diariamente, y que al parecer miles de personas irresponsables no adquieren conciencia de tal situación, en una economía creciente que amerita la participación de todos.

Si hacemos un análisis objetivo de lo que vive Panamá en estos momentos, podemos resumirlo a manifestaciones diarias en todas las provincias, enfrentamientos con la población a todos los niveles y sobre todo en las esferas sociales más humildes, enfrentamientos con los obreros sindicales de las bananeras, además de los grupos indígenas organizados, afectación de la educación nacional a nivel general, pérdidas económicas cuantiosas, proyectadas por la cámara de comercio de todo el país, destituciones masivas, como consecuencias de los tranques e incumplimiento de los horarios de trabajo como motivo de las manifestaciones. En fin, un sinnúmero de circunstancias que exigen con carácter de urgencia que el Gobierno de turno entre en razón y se haga eco de las múltiples peticiones panameñas para que, de una vez por todas, se proceda a la derogatoria de la Ley 462 de 2025.

Esta referencia completa del panorama presente del país, nos obliga a presentar la situación urgente e inevitable de que se derogue la Ley 462, si queremos en realidad vivir en un Estado de derecho y que haya una verdadera paz social, en un país que hasta hace poco estaba marcando el índice más alto del porcentaje de desarrollo comercial a nivel de toda Latinoamérica, con un modelo de desarrollo que entre propios y extraños llamaba la atención a nivel nacional e internacional.

Las numerosas peticiones de la población panameña, que en su momento se presentaron en plenas consultas ciudadanas ante la Asamblea Nacional objeciones formales a la ley, que en su momento se encontraba en consultas de primer debate, y las protestas que a la fecha presente se mantienen posteriores a la aprobación de la Ley 462 de marzo de 2025, deben obligar al Gobierno a tomar la única decisión sensata, urgente, necesaria y objetiva para que en definitiva pueda reinar la paz en nuestro país, y toda la población se sienta beneficiada por una ley de seguridad social, que permee beneficios a toda la población que requiere de la misma y a la que tiene derecho, como consecuencia de los pagos de las cuotas que aportan a la institución, con la esperanza de que llegada su jubilación, después de muchos años de servir al país, puedan ser asistidos de manera responsable, como es lo correcto y debe ser por las normas y la administración de la Caja de Seguro Social, creada y formalizada para beneficio de la seguridad social a toda la población panameña.

Estimados colegas, hoy más que nunca estoy convencido y me siento en la obligación ineludible de presentar un anteproyecto de ley que no es más que consecuencia del manejo desafortunado que ha permitido el Gobierno Nacional, y que nos obliga a cumplir con nuestro rol de Diputados de la República, elegidos por el pueblo y para el pueblo, cumpliendo con ello nuestro principal rol que es el de elaborar leyes que beneficien a la población nacional de la mejor manera posible, y con la seguridad de que el anteproyecto que estamos presentando responde precisamente al clamor popular de toda la población panameña, que insatisfechos y preocupados por la deficiente Ley 462 de marzo de 2025 exigen la derogatoria de la misma y la puesta en vigencia a de la Ley 51 de 2005 como una fórmula más saludable y necesaria que se adecúa a lo que exige la población, como consecuencia de las falencias detectadas antes de la aprobación de la Ley 462 y posteriormente a la aprobación, por encima de los argumentos falaces que pretenden con los comentarios de haber cumplido con el manejo democrático de una votación normal, lo cual no refleja la realidad ni las exigencias que aspira el ejercicio de un Estado de derecho y el beneficio que debe proveer a toda la población de manera objetiva en el tema de la seguridad social.

Es por ello que solicitamos el apoyo de todos los colegas en el voto favorable a este anteproyecto de ley, seguros de que a pesar de las amenazas del Ejecutivo de no derogar bajo ninguna circunstancia la Ley 462, es de imperiosa necesidad derogar la misma y poner vigencia la Ley 51 de 2005 que provee mejores resultados en su funcionamiento y aplicación, en materia de seguridad social.



H.D. JAIRO SALAZAR
Diputado de la República

Circuito 3-1



ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Presentación <u>2/7/25</u>
Hora <u>6:25</u>
A Debate _____
A Votación _____
Aprobada _____ Votos
Rechazada _____ Votos
Abstención _____ Votos

ANTEPROYECTO DE LEY N° _____

(De _____ de _____ 2025)

“Que deroga la Ley 462 del 18 de marzo de 2025, que modifica, adiciona o deroga artículos de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, que reforma Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social y dicta otras disposiciones y restablece la vigencia de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 y las disposiciones reglamentarias legales derogadas o modificadas en el artículo 243 de la Ley 462 de 18 de marzo de 2025”.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se deroga la Ley 462 del 18 de marzo de 2025, que modifica, adiciona o deroga artículos de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, que reforma la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social y dicta otras disposiciones, a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 2. Se restablece la vigencia de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, que reforma la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social y las disposiciones reglamentarias legales derogadas o modificadas por el artículo 243 de la Ley 462 de 18 de marzo del 2025, así:

Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 36, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 70, 76, 77, 78, 79, 80, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 91, 94, 95, 97, 99, 100, 101, 102, 103, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 116, 118, 119, 121, 122, 123, 128, 129, 130, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 142, 143, 144, 144A, 145, 146, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 156, 157, la denominación de la Sección 3ª del Capítulo II del Título II, 159, 160, 161, 161-A, 162, 163, 164, 165, 166, 167, la denominada de la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, la denominación de la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, los artículos 168, 168-A, 169, 170, 170-A, 171, 172, 173, 175, el artículo 177, la denominación de la Sección 6ª del Capítulo II del Título II, los artículos 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, la denominación de la Sección 7ª del Capítulo II del Título II, la denominación de la Sección 8ª del Capítulo II del Título II, los artículos 186, 188, 189, 190, 191, la denominación de la Sección 9ª del Capítulo II del Título II, los artículos 192, 193, 196, 199, 201, 202, 203, 204, 205, 212, 213, 224; se derogan

los artículos 3-A,5-A, 25-A, 25-B,53-A, 83-A, 99-A, 105-A, 105-B, 134-A, 134-B,146-A,149-A, adicionados a la Sección 1ª del Capítulo II, Título II los artículos 151-A,156-A, 156-B,156-C, 168-C, 168-D, 168-F, 169-A, 169-B, 169-C, 178-A, 182-A, 182-B, 251-A y 251-B, y restablece los artículos 62-A, 65, 66, 67, 68, 69, 71, 72, 73, 74, 75, 82, 120, 155, 168-B, 174, 194, 195, 197, la numeración y denominación de la Sección 10ª del Capítulo II del Título II, la numeración y denominación de la Sección 11ª del Capítulo II del Título II, los artículos 198, 208, 209, 211, 214, 215, 216, 220 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005.

También se restablecen los artículos 25 y 31, el literal a) del artículo 32 y el artículo 60 del Decreto de Gabinete 68 de 31 de mayo de 1970; el artículo 6 de la Ley 41 de 30 de junio de 2009; el tercer párrafo del artículo 1 y los artículos 46, 47, 237, 261, 262, 263 y 264 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024, y se deroga el artículo 99-A adicionado a la Ley 135 de 30 de abril de 1943 y los artículos 54-A, 54-B, 54-C, 96-A, 96-B, 96-C, 96-D, 96-E, y 96-F de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024.

Artículo 3. Para el cumplimiento de lo que dispone el artículo 37 del Código Civil, junto con la promulgación de la presente Ley en la Gaceta Oficial Digital, se promulgaran las normas legales y reglamentarias que se ponen en vigor de conformidad al artículo anterior.

Artículo 4. Crease un Comisión de Alto Nivel de Decisión para el desarrollo de la nueva Ley, integrada por el Ministro de Salud como regente de la Salud en Panamá, Director de la Caja de Seguro Social, el Ministro de Economía y Finanza como representante del Órgano Ejecutivo, o quienes ellos designen, los cuales actuaran con poder de decisión; un representante y un suplente por cada gremio, administrativos, técnicos y profesionales de la salud, un representante y un suplente del gremio de los maestros y profesores, un representante y un suplente del sector obrero, un representante y un suplente de los trabajadores de la construcción, un representante y un suplente de los grupos originarios u otros, que se deberán convocar al efecto, hasta que se concluya y se apruebe la nueva Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

Artículo 5: La presente Ley es de orden público e interés social y tiene efectos retroactivos.

Artículo 6: Esta Ley empezara a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Propuesto a la consideración del Honorable Pleno de la Asamblea Nacional por el
H.D. JAIRO SALAZAR.

